

ORIGINAL**GOBIERNO DE PUERTO RICO**20^{ma.} Asamblea
Legislativa3^{ra.} Sesión
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 1208****INFORME POSITIVO**

25 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1208, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1208 (en adelante, P. del S. 1208), tiene como propósito declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Concienciación y Prevención de la Sexualización de los Menores de Edad" en Puerto Rico, con el propósito de promover, concienciar, educar sobre la importancia de proteger el desarrollo saludable de la niñez y la adolescencia; fomentar iniciativas de prevención y sensibilización que contribuyan a salvaguardar el bienestar de los menores de edad; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 1208 propone establecer una Ley que se conocerá como la "Ley para declarar el mes de noviembre como el Mes de la Concienciación y Prevención de la Sexualización de los Menores de Edad en Puerto Rico". A los fines de fortalecer los esfuerzos de orientación, educación y prevención dirigidos a las familias, las comunidades, las instituciones educativas y a todos aquellos sectores que inciden en la formación de nuestra niñez. La intención de la medida es promover una cultura de protección, respeto y sensibilidad hacia el desarrollo integral de los menores lo que constituye una inversión social en el futuro de Puerto Rico.

Además, la medida busca declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Concienciación y Prevención de la Sexualización de Menores de Edad", con el propósito de promover, concientizar y educar sobre la importancia de proteger el desarrollo saludable de la niñez y la adolescencia, así como fomentar el desarrollo de iniciativas de prevención y sensibilización que contribuyan a salvaguardar el bienestar de los menores de edad en Puerto Rico.

La medida establece que El Departamento de la Familia, en coordinación con el Departamento de Educación, así como con organizaciones sin fines de lucro interesadas en la protección y el bienestar de la niñez y la adolescencia, desarrollará y promoverá durante el mes de noviembre la coordinación de actividades educativas, campañas de orientación y esfuerzos de concienciación sobre la importancia de prevenir la sexualización temprana de menores de edad y fomentar entornos seguros para su desarrollo.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1208, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Departamento de la Familia, Departamento de Estado y Departamento de Educación.

A pesar de nuestras solicitudes, las siguientes entidades no comparecieron ante la Comisión: Departamento de Estado y Departamento de Educación. A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.



DEPARTAMENTO DE FAMILIA

El Departamento de Familia (DF) expresa su apoyo al propósito general del P. del S. 1208, por ser cónsono con la política pública de protección de menores y con los esfuerzos dirigidos a promover entornos seguros para el desarrollo saludable de la niñez y la adolescencia. Por otro lado, exponen su recomendación a enmiendas que delimiten el alcance operacional asignado al DF. El Departamento pide que se aclare que la implementación de esta medida esté sujeta a los recursos disponibles, y promover la colaboración de otras agencias con pericia en la materia.

El DF entiende que el lenguaje actual es demasiado amplio cuando dispone que la agencia adoptará "las medidas que sean necesarias" para cumplir los objetivos de la ley. El departamento expresa preocupación de que eso pueda interpretarse como una obligación programática, administrativa o fiscal mayor a la contemplada originalmente. Piden que se aclare expresamente que las actividades educativas, campañas de orientación y esfuerzos de concienciación se realizarán conforme a los recursos disponibles; en coordinación con otras agencias y entidades pertinentes; y sin menoscabar las funciones y obligaciones existentes del Departamento.

De la misma manera sugiere evaluar la incorporación del Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); y otras entidades con pericia en salud mental, conducta humana, protección de menores, educación y medios digitales. La entidad explica que la recomendación de incluir otras agencias especializadas nace de que la prevención de la sexualización temprana de menores requiere un enfoque multidisciplinario.

Por otro lado, el Departamento propone condicionar la implementación a los recursos disponibles. Señala que el proyecto no asigna fondos específicos, aunque sí le impone funciones de coordinación, desarrollo y promoción de actividades educativas.

Finalmente, el Departamento de la Familia apoya el propósito general del P. del S. 1208 por cuanto promueve la protección y el desarrollo saludable de los menores de edad. No obstante, pretende que se delimite el alcance operacional asignado al DF, se aclare que la implementación estará sujeta a los recursos disponibles y se fomente la colaboración de otras agencias con pericia en la materia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 1208 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 1208, según fue referido junto con los comentarios del Departamento de la Familia.

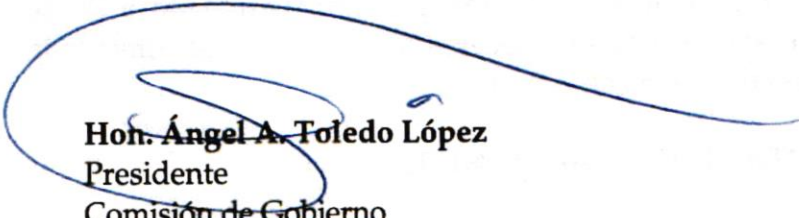
La Comisión de Gobierno reconoce que la intención de la medida es loable, la niñez y la adolescencia son etapas muy sensibles e importantes en la formación emocional, social y psicológica de toda persona. Proteger estas etapas del crecimiento y desarrollo es indispensable para la prevención del maltrato, la preservación de la unidad familiar, la seguridad y bienestar de los menores.

La Comisión de Gobierno coincide con el Departamento de la Familia en cuanto a la importancia de adoptar iniciativas dirigidas a orientar a las familias, cuidadores, instituciones educativas y demás sectores de la sociedad sobre la protección y bienestar de la niñez y la adolescencia. Asimismo, la Comisión reconoce la pertinencia de las recomendaciones encaminadas a delimitar el alcance operacional asignado al Departamento, promover la colaboración interagencial con entidades especializadas y asegurar que la implementación de la medida se realice conforme a los recursos disponibles.

A su vez, entiende que la sugerencia de incluir al Departamento de Salud y de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) responde al carácter multidisciplinario de la problemática atendida por la medida, permitiendo integrar esfuerzos educativos y de orientación desde diversas áreas de especialidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1208**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1208

21 de abril de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por petición)

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Concienciación y Prevención de la Sexualización de los Menores de Edad" en Puerto Rico, con el propósito de promover, concienciar, educar sobre la importancia de proteger el desarrollo saludable de la niñez y la adolescencia; fomentar iniciativas de prevención y sensibilización que contribuyan a salvaguardar el bienestar de los menores de edad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez y la adolescencia son etapas particularmente sensibles en la formación emocional, social y psicológica de toda persona. Son esos primeros años en los cuales se comienza a construir la identidad, la percepción del valor propio y la cual se entienden con su dignidad y su lugar en la sociedad. Por ello es por lo que, todo aquello que irrumpe o que potencialmente pudiera interrumpir de forma prematura ese proceso natural de desarrollo merece la atención seria y apremiante del Estado, de las familias y de la comunidad en general.

En tiempos recientes, distintos sectores de nuestra sociedad han levantado preocupación ante la creciente normalización de la exposición de menores de edad a

mensajes, imágenes, estilos, conductas y contenidos que adelantan etapas que no corresponden a su proceso formativo. Se trata de una realidad que, en muchos casos, se ve amplificada por los medios de comunicación, las redes sociales, la publicidad en medios electrónicos y otros espacios análogos que inciden en la manera en que los menores se perciben a sí mismos y se relacionan con su entorno.

En este contexto, la sexualización temprana de menores de edad no debe verse como un asunto superficial y mucho menos como uno relativamente pasajero. Diversos profesionales en el campo de la salud, de la educación y la conducta humana han prevenido sobre los efectos negativos que este fenómeno pudiera propiciar en la autoestima, en la percepción corporal, en la seguridad emocional y en el desarrollo integral de los menores de edad. Incluso, hay quienes plantean que esta exposición prematura puede aumentar la vulnerabilidad de estos a presiones indebidas, dinámicas impropias para su edad y otras situaciones que trastocan su bienestar y marchitan su inocencia.



A tono con esta realidad, la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores” establece como máxima que los menores de edad son la base de la sociedad y del futuro de ésta. Por lo cual, es el deber ineludible de todos el protegerles de situaciones que atenten contra su desarrollo, salud y felicidad, incluyendo el maltrato, la negligencia, el abandono, la explotación y la trata humana. Asimismo, esta Ley busca garantizar el derecho de los menores a vivir en un ambiente adecuado, en el cual se le satisfagan sus necesidades físicas y reciban el cuidado, afecto y protección necesarios para su pleno desarrollo físico, mental y social.

Así pues, cónsono con ello, esta Ley resulta indispensable como un paso para fortalecer los esfuerzos de orientación, educación y prevención dirigidos a las familias, las comunidades, las instituciones educativas y a todos aquellos sectores que inciden en la formación de nuestra niñez. Esta Asamblea Legislativa está convencida de que

promover una cultura de protección, respeto y sensibilidad hacia el desarrollo integral de los menores no solo constituye una inversión social en el futuro de Puerto Rico.

Por tanto, se entiende meritorio declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Concienciación y Prevención de la Sexualización de Menores de Edad" en Puerto Rico, a los fines de promover campañas educativas y esfuerzos de orientación pública que ayuden a concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de proteger la dignidad y el desarrollo saludable de los menores de edad. De este modo, se reafirma el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con una niñez y una adolescencia resguardadas, respetadas y acompañadas de forma responsable en cada etapa de su crecimiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la "Ley para declarar el mes de noviembre
2 como el Mes de la Concienciación y Prevención de la Sexualización de los Menores de
3 Edad en Puerto Rico".

4 Artículo 2.- Se declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la
5 Concienciación y Prevención de la Sexualización de Menores de Edad", con el propósito
6 de promover, concientizar y educar sobre la importancia de proteger el desarrollo
7 saludable de la niñez y la adolescencia, así como fomentar el desarrollo de iniciativas de
8 prevención y sensibilización que contribuyan a salvaguardar el bienestar de los
9 menores de edad en Puerto Rico.

10 Artículo 3.- El Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico emitirá una proclama
11 oficial con al menos diez (10) días de antelación al 1 de noviembre, la cual será
12 difundida a los medios de comunicación.

1 Artículo 4.- El Departamento de la Familia, en coordinación con el Departamento
2 de Educación, el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y
3 Contra la Adicción (ASSMCA), así como con organizaciones sin fines de lucro ~~interesados~~
4 interesadas en la protección y el bienestar de la niñez y la adolescencia, desarrollará y
5 promoverá, conforme a los recursos disponibles, durante el mes de noviembre la
6 coordinación de actividades educativas, campañas de orientación y esfuerzos de
7 concienciación sobre la importancia de prevenir la sexualización temprana de menores
8 de edad y fomentar entornos seguros para su desarrollo. Adoptará, además, las
9 medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, conforme a
10 los recursos disponibles y sin menoscabo de sus funciones y obligaciones programáticas vigentes.

11 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.

